



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Revayo, —calle de La Platería, 7,—150 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

###### Circular.—Núm 17.

Habiendo desertado del Batallón de Reserva a que esta ciudad da nombre, el soldado Pedro Villanueva Paraz, hijo de Gregorio y de Manuela, natural de Palacios, de esta provincia y averiguado en dicho pueblo; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del indicado soldado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, para yo hacerlo a la del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, que le reclama.

Leon 13 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Circular.—Núm 18.

El Ilmo. Señor Director general de obras públicas con fecha 23 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Con arreglo a lo que dispone la ley de auxilios de las líneas ferreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 de Marzo de este año y en virtud de la relación valuada, y la correspondiente certificación expedidas por el Ingeniero Jefe de la División de León acreditando que en la Sección de León a Ponferrada del Ferro carril de Palencia a Ponferrada se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado por valor de ciento noventa y siete

mil seiscientos diez y ocho pesetas un céntimo, se ha dispuesto por orden superior de esta fecha que se entregue a la Compañía concesionaria del referido camino el equivalente a ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesetas y noventa y un céntimos, en concepto de anticipo reintegrable en los valores y a los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido.—Leon 11 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

#### MINAS.

##### Núm 19.

Habiéndose presentado por don Francisco Milon escrito renunciando las minas de carbon tituladas Individual 1.ª y Individual 2.ª, sitas en término de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, he tenido a bien por decreto de esta fecha, admitir al interesado la renuncia de las referidas minas declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 9 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

(Gaceta núm. 71.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno de la República de la reclamación producida ante este Ministerio por D. José Lopez y Lopez en representación de D. Juan José Pugnare; el cual, con motivo de expediente seguido a su instancia en las oficinas de la Deuda por extravío de una lámina de Deuda corriente del 5 por

100, pide se modifique la legislación vigente de este ramo, relevando, en estos casos a los interesados del depósito ó fianza que para responder a cualquiera reclamación que pudiera hacerse establecen por término de un año los Reales órdenes de 18 de Julio de 1830 y 17 de Diciembre de 1858, ó en otro caso se limite el referido plazo a 3 meses.

En su consecuencia:

Vistas las diferentes disposiciones dictadas sobre extravío de documentos de crédito:

Visto el informe emitido sobre este asunto por la Junta de la Deuda pública en 8 de Noviembre último:

Considerando que, en cuanto a los documentos negociables ó transmisibles por endoso, en caso de extravío se exige el afianzamiento por término de un año, a contar desde la fecha en que el Juzgado declara el extravío de documento, cuyo procedimiento no basta a salvar de toda responsabilidad ulterior a la Hacienda al expedir un duplicado a favor de una persona determinada declarándose por este hecho la nulidad de un documento legítimo que puede estar en manos de un tenedor de buena fe, sin fundarse en ninguna disposición legislativa que así lo determina:

Considerando que solo pueden obviarse estas dificultades exigiendo que el interesado acredite en forma que por el Juzgado, no solo se declara el extravío del documento, sino también la nulidad del mismo, y se reconoce legítimo acreedor al particular que promueve la reclamación: en cuyo caso la Administración, procede, no como Juez que falla y lleva a cumplimiento sus resoluciones, sino como deudor que paga la deuda a favor de una persona cuyo derecho ha sido reconocido por la Autoridad judicial, la mas competente para hacer tales declaraciones; y en su consecuencia, libre ya de responsabilidad la Hacienda, no

tiene objeto el afianzamiento ó depósito de valores que hasta al día ha venido exigiéndose, ni la publicación de anuncios por las oficinas de la Deuda, porque estos trámites dilatorios perjudicarían a los interesados sin provecho de la Administración:

Considerando que las facturas de cupones y valores amortizados deben conservar el mismo carácter al portador que estos tienen, toda vez que aquellas representan en el mercado los mismos valores entregados en las dependencias del Estado para hacerlos efectivos, y por consiguiente conviene hacer desaparecer en dichas facturas ó carpeta el nombre del presentador a fin de que la firma del documento no de lugar a dudas y guarde armonía con su naturaleza:

Considerando que el extravío de las inscripciones nominativas atendido el carácter especial de estos documentos, no exige alguna otra formalidad que las establecidas en la Real orden de 1.ª de Agosto de 1865, con las cuales quedan perfectamente asegurados los intereses de la Hacienda:

Y considerando, por último, que para unificar la legislación del ramo de la Deuda es necesario que en la Colección legislativa no se inserten los acuerdos de la Junta de la Deuda, porque las atribuciones de esta se hallan perfectamente deslindadas en el Real decreto de 1.ª de Noviembre e instrucción de 31 de Diciembre de 1851; y si bien sus acuerdos, cuando no hay reclamación alguna contra ellos, por los interesados ó por alguno de los vocales, causan estado, no pueden establecer jurisprudencia, ni por lo tanto ser invocados por los particulares en apoyo de sus pretensiones:

El Gobierno de la República, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Sección de Letrados de este Ministerio y Direcciones generales del Tesoro y

de la Caja de Depósitos, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos de extravío de documentos negociables ó transmisibles bajo cualquier concepto legal se consigne en los asientos de su referencia las oportunas notas de cancelación; procediéndose despues á la emisión y entrega de los nuevos valores siempre que por el interesado se acredite que el Juzgado ha declarado el extravío del documento y su nulidad, y que le ha reconocido dueño del mismo, sin exigirle fianza ni otra formalidad alguna, salvo el caso en que de los antecedentes que obren en las oficinas de la Deuda resulten cosa en contrario de lo declarado por el Juez, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de este, y se suspenderá la emisión del duplicado y la entrega de valores hasta tanto que el Juez, bajo su responsabilidad, acuerde lo que tuviere por conveniente.

2.º Que toda factura ó carpeta-resguardo de valores entregados á la Administración conserve el mismo carácter que los valores que representan, y en su consecuencia que las facturas de cupones y documentos amortizados se consideren al portador, no pudiendo librarse duplicados ni hacerse efectivos en su caso sino mediante la presentación de la factura ó de la carpeta, en la cual deberá omitirse el nombre del que fuese dueño de los valores al tiempo de su presentación y pagarse en su día al portador del resguardo sin exigir su firma en el recibí. Se exceptúan, sin embargo, de esta disposición las carpetas-resguardos de valores entregados á título de depósito ó para la devolución de los mismos valores; en cuyo caso el resguardo, cualquiera que sea el carácter de estos, deberán considerarse como documentos transferibles ó endosables, y por lo tanto sujeto á las prescripciones establecidas para esta clase de efectos.

3.º Que en los casos de extravío de inscripciones nominativas no transferibles ó documentos no negociables se proceda con estricta sujeción á lo que dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 acerca de dichos documentos.

4.º Que las disposiciones anteriormente consignadas se hagan extensivas á los valores cuyo depósito y pago de intereses corre á cargo de la Dirección general del Tesoro y Caja de Depósitos, á cuyo efecto, de acuerdo á las dependencias con la Dirección de la Deuda, redacten las facturas de presentación de los expresados valores de manera que conserven el carácter que estos puedan representar.

Y 5.º Que la Junta de la Deuda pública se abstenga de inser-

tar en la Colección legislativa de la Deuda ninguno de sus acuerdos, limitándose á proceder con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 é instrucción de 31 de Diciembre del mismo año, consultando á este Ministerio en los casos no previsto por la legislación del reino, con arreglo á las facultades que á aquella dependencia concede el art. 19 de la citada instrucción.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Contaduría.—Negociado único.

#### Servicio de Bagages.

Terminado el periodo de responsabilidad á que se hallan afectas las fianzas prestadas por los contratistas del servicio de bagages en esta provincia durante el año económico de 1873-74, se hace presente por medio de este anuncio en el Boletín oficial que todo el que se crea con derecho ó reclamar por indemnización de perjuicios ó servicios prestados en algun canton por el concepto indicado, exponga su pretension ante la Contaduría provincial, en la inteligencia de que si deja transcurrir quince dias desde la publicacion de este aviso sin verificarlo serán devueltos los depósitos que los contratistas consignaron en su día en la Caja provincial.

Leon 8 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Julio Font.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 1.º

El dia 18 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Rodiezmo, por el que se ordena á D. Antonio Martínez Tascón, vecino de Cobillas, que tome posesion del puerto de la Ferrera, en el pueblo de Casares, contra el cual se alza el interesado.

Leon 13 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ARROLA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Rodriguez de la Vega y Selva, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de la resolucion adoptada por el Ministerio de la Gobernacion desestimando el recurso interpuesto por varios vecinos de Paisajes de la Valbuerna contra el acuerdo de este centro por el que se revocó el adaptado por el Ayuntamiento ordenado á D. Mateo Arayo deje libre en la heredad denominada de las Pobladoras, el paso de un camino que conducia al pueblo de Sta. Colomba.

Lo quedó igualmente de la resolucion adoptada por el Ministerio de la Guerra, respecto á las excepciones sobrevenidas durante el servicio militar, acordándose pase al negociado respectivo para archivo.

Enterada del recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, se acordó facilitar certificacion de los acuerdos y evacuar el informe correspondiente en consonancia con lo resuelto sobre el particular por la Diputacion.

Dada lectura del producido por Hilario Robres, quedó acordado facilitar en igual forma las certificaciones respectivas y el informe reclamado.

En vista de la falta de cumplimiento de cuanto se tiene prevenido al Alcalde de Bafio sobre pago de haberes á D. Juan Manuel Garcia, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, se acordó imponerle la multa de 17 pesetas 59 céntimos, para cuyo pago, como igualmente del crédito reclamado, se le concede el término de diez dias, pasado el cual se acullirá al Juzgado de primera instancia para la exaccion de la primera y se expedirá comision de apremio para el segundo, comunicándose con la suspension si persista en la desobediencia.

Teniendo en cuenta que por la Alcaldía de Corullon no se han satisfecho las dietas devengadas á D. José Antonio San Juan en la comision que se le confirió contra aquel Ayuntamiento, quedó acordado señalarle el término de ocho dias, en la inteligencia que de no verificarlo queda autorizado dicho sugeto para proceder egecutivamente por los trámites de la via de apremio contra el Alcalde hasta tanto que se reintegre, prohibiendo mientras dura el procedimiento las dietas de tres pesetas.

Justificado en forma por Francisco Alvarez Gonzalez, vecino de Castropodame, que se le ha vuido y carece de toda clase de bienes para atender á la hacienda de su hijo Domingo, de siete meses de edad, inscrito en el registro civil; se acordó concederle un socorro de cuatro pesetas mensuales con cargo á la casa-cuna de Pontezada, á ambas hasta tres de Noviembre próximo en que el niño cumple ya los diez y ocho meses de edad.

Teniendo en cuenta lo acordado por el Ayuntamiento de Valayánles respecto á la corta y extraccion de 4 robles en el monte procedente de dicho pueblo denominado Baberan y sus agregados, sometidos por Manuela Babana de aquella localidad para atender á la reparacion de su casa destruida por un incendio, quedó acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero

Jefe de montes, conceder á la interesado 4 robles de 7 metros de altura por 60 centímetros de circunferencia gratuitamente por ser pobre, señalando al efecto para la corta y extraccion un plazo de diez dias á contar desde el en que el guarda designado por el distrito efectúe la entrega de los mencionados productos.

Vistos los artículos 25 y 78 de la ley organica de 20 de Agosto de 1870, y considerando que los aprovechamientos de los montes municipales solo tienen derecho á estos los que sean vecinos del distrito respectivo, quedó acordado que no ha lugar á la corta y extraccion de ocho robles solicitados por D. Pedro Fuente, vecino de Cerejal, de los montes de Valdeño, en el distrito de Valderueda, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes.

Con el objeto de atender á la caberia de la fuente y camino de Puente de Alva, se acordó, teniendo en cuenta lo informado por el Ingeniero Jefe de montes, conceder á dicho pueblo los 150 piés de roble que solicita, de la altura, dimensiones y precios marcados por dicha Jefatura, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.º El plazo para la corta y extraccion sera de dos meses á contar desde la fecha en que por un empleado del distrito haga la entrega de los productos.

2.º Que de los 150 piés que comprende la concesion 16 son los que últimamente fueron derribados por el viento, y

3.º Que las demas operaciones para la practica de este distrito habrá de observarse lo preceptuado en la circular publicada en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Quedó enterada la Comision del oficio del Director de caminos provinciales, participando que sala á verificar el replanteo del trozo 1.º del camino número 1.º del partido de Valencia en union del auxiliar Sr. Bravo.

Vista la comunicacion de Biblioteca provincial participando que los representantes del Jefe D. Fernando de Castro, le avisan de que en la última disposicion de este, dijo á la Biblioteca de Leon, de que fué fundador, mas de 400 volúmenes y que pase á la mayor brevedad á hacerse cargo del donativo, á cuyo efecto pide los fondos necesarios para trasladarse á Madrid, y

Consiéndole que no ha fundose reunida la Diputacion, no pueden ostenderse las facultades de la Comision en materia de gastos, mas á la de aquietos que fueren de absoluta necesidad y urgencia, quedó acordado contestar á dicho Bibliotecario que dirija atenta comunicacion á los testamentos referidos, rogándole se sirvan disponer la remesa al establecimiento de los libros donados, facturandoselos en pequeña cantidad á pagar en esta capital y remitiendo nota de los gastos que pueda causar el empaque y traslacion á la estacion del ferro-carril de Madrid, para su inmediato abono, que se hará, como el ports, con cargo al capítulo de impre-vistos, debiendo manifestarse tambien al Bibliotecario que la Comision tiene un sentimiento en que por lo limitado de sus facultades en el asunto, no se sea posible acceder en todo á sus deseos.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, pidiendo que se satisfagan por los fondos provinciales 75 pesetas para gratificar á los músicos que de su órden recorrieron las calles con el fin de celebrar la entrada del ejército en Leon, quedó acordado librar con cargo al ca-

pitado de imprevisos la suma de 50 pesetas para este objeto, haciendo presente al Sr. Gobernador que en casos de igual naturaleza procure evitar a su propia vez los gastos que aunque de escaso importe, van a aumentar los sacrificios que hace el contribuyente para cubrir las obligaciones generales.

No habiéndose satisfecho por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Oozonilla, a D. Ambrosio Billestaros, las 144 pesetas 30 céntimos que devengó en la comision que se le confirió para formar las expedientes de excepciones legales de varios mozos, quedó acordado de conformidad con lo resuelto en sesion de 30 de Marzo último, expedir contra aquellos comision de apremio a favor de D. Agustín Grandá, con las dietas de 3 pesetas diarias, hasta que haga efectivos las 144 80 del descubierto.

Accediendo a lo solicitado por don Froilan Gonzalez, vecino de S. Miguel del Camino, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Director de obras provinciales, concederle la autorización para cerrar un huerto de su propiedad lindando con la carretera de Leon á Astorga, debiendo sujetarse a la limitación establecida por las antiguas construcciones que existen.

No reunido Miguel Rodriguez Fernandez, vecino de Castriño de las Piedras, la circunstancia de pobre, toda vez que satisface 27 pesetas de contribucion industrial, quedó acordado no haber lugar a concederle el sueldo que solicita para atender a la lactancia de su hija recién nacida.

Vista la queja producida por el Alcalde de Quintana del Marco contra el no barrio de Gesteacion y vecinos del mismo picho, por haberselo propusado a roturar mutuariamente varias porciones de terreno comun, negándose a facilitarle relacion nominal de los que habian llevado a cabo dicho acto y los segundos a restituirla;

Vistos los artículos 107, 109 y 194 de la ley organica;

Considerando que el Alcalde presidente, como Jefe de la administracion municipal, encargado de la gestion de los intereses provinciales, tiene atribuciones y competencia para disponer por medio de providencia gubernativa la restitucion al dominio público de los terrenos rústicamente roturados;

Considerando que obrando los Alcaldes de barrio bajo las órdenes y dependencias del Presidente de la Corporacion municipal y Teniente, el de Gesteacion al negarse a facilitar la lista reclamada, incurrió en la falta de obediencia que el Alcalde pudo corregir con la imposicion de una multa, y

Considerando que el hecho de apoderarse con violencia ó intimidacion de los bienes comunes, constituye delito definido en el art. 534 del Código, en lo concerniente corresponde al Juzgado de primera instancia; quedó acordado:

1.º Que se proceda a la restitucion de los bienes roturados a costa de los que llevaron a cabo este hecho, pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia para la formacion de causa; y

2.º Que previa la observacion de las prescripciones consignadas en el art. 72 de la ley citada, se exija por el Juzgado municipal la multa impuesta al Alcalde de barrio del pueblo de Gesteacion.

Acordado por la Diputacion provincial en su última reunion mensual no abonar al Ayuntamiento de esta ciudad mayor cantidad que la de 75 céntimos

de peseta por cada estancia de los acogidos admitidos de su órden en el Asilo municipal, y careciendo la Comision de facultades para revocar ó modificar las resoluciones de aquella Corporacion, su acordó contestar al Alcalde en vista de un oficio de 16 del corriente insistiendo en el planteamiento pedido anteriormente, que la Comision no puede atender a las consideraciones consignadas en el mismo, ni nombrar comisionados que examinen el local donde está situado el establecimiento y las obras que son necesarias, porque en el indicado precio de las estancias se halla comprendido tanto el valor de los alimentos y vestuario de los acogidos, como las reparaciones del edificio donde estan albergados, debiendo sin embargo darse cuenta a la Diputacion cuando se reuna, de la comunicacion de que se trata.

En vista de la consulta que dirige el Alcalde de Laguna Balga al Sr. Jefe económico y este remite a la Comision, respecto al procedimiento que debiera emplear para hacer efectivos los descubierto de años anteriores en poder de los recaudadores, se acordó contestarle:

1.º Que todos los recaudadores están obligados a rendir cuentas a Ayuntamiento el cual las aprueba, repara ó dispone los reintegros que procedan, sin que contra estos acuerdos quepa otro recurso que el establecido en el artículo 162 de la ley municipal;

2.º Que como consecuencia de esto se halla el Ayuntamiento en el deber de exigir la rendicion de cuentas, y sea que no lo consiga ó que resulten alcanzados los recaudadores, proceder por la via de apremio contra ellos, sujetandose a las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869;

3.º Que cualquier crédito a favor de los Alcaldes que anticiparon fondos de su pueblo y supusieron en los cuen tas su embudo todas las atenciones, es una cuestion entre particulares de que no puede conocer la Administracion;

4.º Que si algun recaudador tiene la residencia fuera del distrito y es necesario emplear algun procedimiento contra el mismo, debe dirigirse al Alcalde del Ayuntamiento donde aquel se halla acreditado, con las formalidades establecidas en la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y

5.º Que respecto a la responsabilidad de los Concejalos en su caso, se atenga a lo que dispone el artículo 150 de la ley municipal vigente.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este dia.

### GOBIERNO MILITAR.

D. José Fernandez Huerta, Teniente de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de la provincia para la instruccion de expediente á los caballos cogi los al enemigo en el pueblo de Cansoles.

Hago saber á los que se crean con derecho a un caudillo y una yegua que llevaba en su partida el titulado oficial carlista Joaquín Tomás Cuesta, pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado a reclamarlos, presentando al efecto una informacion de testigos y la reseña exacta de la caballeria que

reclamen, en esta villa de Sahagun y cuartel de la Guardia civil, en el término de seis dias á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia. Sahagun 7 de Julio de 1874. —El Teniente, José Fernandez Huerta.

### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 192, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones, publicado por la Direccion general de Rentas Estancadas para contratar 2.000 resmas de papel Superior continuo, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello para la impresion de Sellos, cuya subasta se verificará en la citada Direccion el dia 27 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 13 de Julio de 1874.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Nota de los descubierto de las compradoras de Bienes Nacionales durante el mes de Junio de 1874.

#### Claro Posterior.

Número, no'ubras y veñtad.

- 355 D. Mateo Garcia, de La Losilla.
- 356 Ramon Martinez, de Marne.
- 357 Joaquin Fernandez, id.
- 358 Bernardino Gonzalez, de Valderilla.
- 361 Isidoro Martinez, de Vega de fanguones.
- 362 Angel Vila, de Las Bodas.
- 363 Angel Sanchez, de Bañar.
- 364 El mismo.
- 365 Francisco Argüello, de Adrados.
- 366 Isidoro Martinez, de Vega de fanguones.
- 367 Mauricio Martinez, de Marne.
- 368 Angel Vila, de Las Bodas.
- 369 Antonio Quirós, de Felachas.
- 370 Mauricio Martinez, de Marne.
- 371 José Benavides, de Villatriel.
- 373 Manuel Garcia, de Fresnoedo.
- 374 Pabno Florez, de Leon.
- 375 Juan Rodriguez Garcia y compañeros, de Robles.
- 376 Manuel Rodriguez, de Sta. Cristina, de Valmaurial.
- 377 Ramon Soto Seijas, de Leon.
- 378 Pedro Muñoz, id.
- 389 Enas Lamadrid y comps., de Villabuena.
- 381 José Rodriguez, de Villabuena.
- 382 Vicente Quijano, de Leon.
- 383 Pedro Ugidos, id.

- 383 Gabriel y Manuel Merino, de Villabuena.
- 386 Domingo Lozano, de S. Roman de los Oteros.
- 387 Francisco Bustamante, de Leon.
- 388 Gabriel y Manuel Merino, de Villabuena.
- 390 José Gabriel Casado, de Matadonn.
- 391 Toribio Babuena, de Vecilla Valdedaduey.
- 395 El mismo.
- 397 Patricio Garbajal, de Villamañan.
- 398 Toribio Babuena, de Vecilla Valdedaduey.
- 399 El mismo.
- 400 Mariano Jolis, de Leon.
- 401 Manuel Merino, de Robledo de los Oteros.
- 403 Tomas Alvarez, de S. Andrés del Rabanedo.
- 404 Manuel Martinez, de Grajalejo.
- 406 Manuel de Reyero, de Veguallina.
- 407 José Fernandez, de Trobajo de Arriba.
- 408 Julian Viñuela, de Candanedo de Fonor.
- 409 El mismo.
- 410 El mismo.
- 411 Julian Llamazares, de Leon.
- 412 Manuel de Reyero, de Veguallina.
- 413 Feliciano Mendez, de Valderilla.
- 414 Julian Llamas, de Leon.
- 415 Ambrosio Villaverde, de S. Andrés del Rabanedo.
- 416 Manuel Mendez, de Grajalejo.
- 417 Mateo Castro, de Santas Martas.
- 420 Antonio Villayadores, id.
- 421 Tomás Urtado, de Fonor de Veguallina.
- 422 Toribio Babuena, de Vecilla de Valdedaduey.
- 427 El mismo.
- 1272 Lorenzo Alvarez, de Valle de Mautista.
- 1273 Damaso Merino, de Leon.
- 1274 El mismo.
- 1275 El mismo.
- 1276 Biologia Gascon, de Villapalmeria.
- 1277 Damaso Merino, de Leon.
- 1278 El mismo.
- 1279 Cipriano Gonzalez, de Leon.
- 1280 Eusebio Campu, id.
- 1281 Manuel Gabilanas, de Méizara.
- 1283 Carlos Buron, de Viliger.
- 1284 Damaso Merino, de Leon.
- 1285 El mismo.
- 1286 El mismo.
- 1287 El mismo.
- 1288 Froilan Muñoz, id.
- 1289 Damaso Merino, id.
- 1290 El mismo.
- 1291 El mismo.
- 1292 El mismo.
- 1293 El mismo.
- 1294 El mismo.
- 1295 Manuel Martinez, de Marfalea.
- 1296 Marcelino Riazas, de Villafruela.
- 1297 Gabriel Babuena, de Leon.
- 1298 José Escobar, id.
- 1299 Vicente Diez Chozos, id.
- 1304 José Lopez, de Chozos de Abajo.
- 1305 Alonso Alvarez, de Campo y Santibañez.
- 2077 Miguel Perez Garcia, de Santiago Millas.
- 2079 Miguel Carro, de Pradorrey.
- 2080 Manuel Alvarez, de Abelgas.
- 2081 Eustasio Garcia, de La Bañeza.
- 2083 Pascual Colar, de Bombibre.
- 2086 Andrés Fernandez, de Pauserrada.
- 2087 Manuel Diaz, de La Bañeza.
- 2088 Melquiades Alonso, de Gordoncillo.
- 2089 Pascasio Franco, de Bustillo.
- 2090 José Diez, de Palazuelo.
- 2091 Francisco Alonso, de Quijana de Florez.

2093 Antonio Junquera, de Sta. Marina del Rey.  
 2094 Hermenegildo Fernandez, de Carbrones.  
 2095 Agustín Prieto, de Cuadrilla de la Valduerna.  
 2096 Felipe Martínez, de Regueras de Abajo.  
 2097 Pascual de la Fuente, id.  
 2098 Toribio Iglesias, de La Bañeza.  
 2099 El mismo.  
 2100 Felipe Moro, de La Bañeza.  
 2101 Toribio Iglesias, id.  
 2102 Felipe Moro, id.  
 2103 El mismo.  
 2104 El mismo.  
 2105 El mismo.  
 2106 El mismo.  
 2107 Francisco Díez de los Ríos, de Leon.  
 2108 Francisco Crespo, de Cuadrilla de los Polvazares.  
 2109 El mismo.  
 2110 El mismo.  
 2111 Quintín Gadenas, de Gimanes del Vega.  
 2112 Vicente Prieto, de Saludes de Castroponce.  
 2114 Mateo García, de Herreros de Fomar.  
 2115 Pedro Fermida, de Villaside.  
 2116 Juan Martínez, de Leon.  
 2117 El mismo.  
 2118 Francisco Rodríguez, de Palacio de Ruesta.  
 2119 Ignacio Fresno, de Astorga.  
 2120 El mismo.  
 2121 El mismo.  
 2122 Juan Fernandez, de La Bañeza.  
 2123 Bernardo Darz Toral, de Valcabado del Paramo.  
 2124 El mismo.  
 2125 Raimundo Prieto, de Astorga.  
 2126 El mismo.  
 2127 El mismo.  
 2129 Gregorio Borbujo y compañeros, de S. Milan.  
 2130 Pedro Celada, de Cobillas.  
 2131 José Alonso, id.  
 2132 José Sevillano, de La Bañeza.  
 2133 Francisco García, de Barrientos.  
 2134 Silverio Sierra, de Astorga.  
 2135 Manuel Alonso, de Santiago Millas.  
 2136 Agustín Fernandez, de La Bañeza.  
 2137 Tomás Lobato, de Robledo de la Valduerna.  
 2138 El mismo.  
 2139 Mateo M. Fernandez, de La Bañeza.  
 2140 El mismo.  
 2141 Mauricio Gonzalez, de Leon.  
 2142 El mismo.  
 2143 El mismo.  
 2144 Gabriel Vega, de Robledillo.  
 2145 Miguel Lopez Garcia, de Tabuqueos.  
 2146 Simon Vidales, id.  
 3513 Pascual Gonzalez, de Carracalelo.  
 3514 Rosendo Arias, id.  
 3515 Juan Gonzalez, id.  
 3516 Ambrosio Alvarez, id.  
 3517 E. Gasar Prieto, de Osmelo.  
 3519 Santiago Rodriguez, de Soguera.  
 3520 José Arias, de Barrios de Salas.  
 3521 Manuel Pérez, id.  
 3522 Pablo Gonzalez, de S. Esteban.  
 3523 El mismo.  
 3524 Manuel Flores, de Barrios de Salas.  
 3525 Lorenzo Lopez, de Ponferrada.  
 3526 Blas Martinez, id.  
 3527 Emilio Villegas, de Barrios de Salas.  
 3528 Julian Fernandez, de Tombrío de Arriba.  
 3529 Esteban Gonzalez, de S. Esteban.  
 3530 Baltasar del Acobo, de Carraice deo.  
 3531 Angel Rodriguez, de Barrios de Salas.

3533 Valentín Blanco, de Espinosa de la Rivera.  
 3534 Cristóbal Fernandez, de Barrios de Salas.  
 3535 José Soto, id.  
 3536 Agustín Suarez, de Miñera.  
 3537 Joaquin Cordero y comps. de San Martín del Agostero.  
 3538 Andrés Alvarez, de Carmenes.  
 3539 Juan Lorenzana, de Valencia de D. Juan.  
 3540 José Rodríguez, de Villar de los Barrios.  
 3541 Felipe Muñoz, de Valencia de don Juan.  
 3542 Plácido Valcuerce, de Murias de Parades.  
 3543 El mismo.  
 3544 Valeriano Redondo, de Valencia de D. Juan.  
 3545 Vicente Martínez, id.  
 3546 Luciano Sanchez, id.  
 3547 El mismo.  
 3548 Pedro Carrillo, id.  
 3549 José Arias, de Corporales.  
 3550 Cayetano Gonzalez, de Leon.  
 3551 Manuel Prieto y compañeros, de Quintana del Monte.  
 3552 Valeriano Redondo, de Valencia de D. Juan.  
 3553 Juan Sanchez, de Leon.

(Se continuará.)

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Se ha presentado en esta Alcaldía Eugenio Valencia, de esta vecindad, participándome que el día 30 de Junio último, se ausentó de su casa, sin permiso suyo, su hijo Isidro Valencia, cuyas señas se expresan á continuación, sin que sepa su paradero; y con el fin de que sea detenido y conducido á esta Alcaldía, por indocumentado, se hace público por el presente.  
 La Bañeza Julio 8 de 1874. — El Alcalde, Antonio Fernandez Franco.

#### SEÑAS.

Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos al pelo; viste pantalón y chaleco claros, chaqueta negra de paño y sombrero negro.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fresno de la Vega.  
 La Bañeza.  
 Valdefresno.  
 Villazala.

### JUZGADOS.

#### D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rioisuerza y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Ramon Gabarri Bargas, natural de Pampliega, en la provincia de Burgos, casado, oficio chalan ó gitano, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, color moreno, barba naciente; viste pantalón y chaleco de paño Aetudillo, en mediano uso, gorra de pellejo y botas negras blancas; le acompaña de ordinario una que dice ser su mujer, de la misma edad, con una criatura de unos ocho meses, sobre roba en despoblado entre La vid de Ojeda y Villabermudo, de un caballo el dia veintinueve de Febrero último y además por un capote que arrebatara con violencia é intimidación á un pastor en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo; y como dicho sujeto se haya fugado de la cárcel del expresado Lavid en la noche del tres del corriente, al ser conducido á este Juzgado por disposición de los Sres. Juez de primera instancia y Alcalde de Castrogeriz, donde estuviera preso desde el veintiocho de Febrero último hasta el treinta de Junio próximo pasado, he acordado en providencia de este día llamarle y buscarlo por requisitoria á fin de que sea presente ó sea conducido á este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle perjuicio que hubiere lugar, rogando entre tanto á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión con toda seguridad á este Juzgado de la persona del procesado en dicha causa Ramon Gabarri Bargas, y excitando para ello el celo de los funcionarios de la policía judicial.  
 Dado en Cervera de Rioisuerza 4 de Julio de 1874. — Tadeo Guerra. — Por mandado de S. S., Anastasio F. Zurita.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República

#### D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase y demás autoridades civiles y militares, con las individuos de la policía judicial de la provincia, hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por alzamiento de morada, lesiones, tentativas de robo y otros delitos, se acordó la detención del procesado Angel Fernandez (v) de Azalon, trabajador del ferro-carril en la Granja de S. Vicente, el cual tiene las señas siguientes:  
 Estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, de veinticuatro á treinta años de edad; viste pantalón remontado, color de canela, blusa con rayas encarnadas y fondo azul, y alpargatas.

Al ir á ser aprehendido por el Juez municipal de Alvarez, en virtud de orden de este tribunal, se fugó de la misma Granja, sin que se conozca la dirección que llevó.  
 Y en virtud de lo acordado, y de lo dispuesto en la ley de Equipamiento

criminal, cito y emplazo al Angel Fernandez para que á término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, apercibidos que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar; y encargo á dichas autoridades que, caso de ser habido el indicado sujeto, lo capturen y pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Ponferrada á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Fabian Gil Perez. — P. O. de S. S., Manuel Vereas.

#### D. Agustín Barredo, suplente del Juzgado municipal de Bembibre en funciones de Juez por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el día de la fecha falleció en esta villa un pordiosero como de unos sesenta años de edad, á quien acompañaba un hijo imbecil y mudo, cuyo nombre y vecindad se ignora, de las señas que á continuación se expresan, y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó parientes, y se presenten en este Juzgado á suministrar datos para la inscripción en el Registro civil, se hace público por medio de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia. Dado en Bembibre á nueve de Junio de 1874. — Agustín Barredo. — Por su mandado, Francisco Manzano.

#### SEÑAS DEL FALLECIDO

Estatura cinco pies, cara redonda, nariz regular, vestía caizón de paño, y chaleco de paño, todo lleto en arapos, barba poblada, y pelo en la cabeza, habiendo dicho antes de morir que era de la Cabrera.

#### Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, don Federico Lual y Marigán, se cita, llama y emplaza á Tomas Gonzalez y Gonzalez y á Gregorio Gonzalez Luenga, vecinos de Matanza, procesada la primera y testigo el segundo, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar la diligencia de reconocimiento de la primera y demás procesadas por dicho testigo, pues así está acordado en providencia de este día en la causa sobre corte de plantas de chopo al sitio de la Fuente nueva en dicho Matanza, con apercibimiento de que sino lo verificasen, se declarará la rebeldía de la Tomasa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 8 de Julio de 1874. — El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

#### Juzgado municipal de Oencia.

Por renuncia del que firmaba la des-appeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Lo que se anuncia al público, á fin de que los que á ella quieren optar presenten sus solicitudes y documentos que hacen referencia al artículo 13 del Reglamento, dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Oencia seis de Julio de 1874. — El Juez municipal, José María Olmo. — Por su mandado, Domingo de Aza, Secretario suplente.

Imp. de José G. Redondo, La Piedad, 7.